



## **REGLAMENTO GENERAL A LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN EN EL CANTÓN CUENCA**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al Ecuador como: "(...) un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)";

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: " (...) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)";

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho al trabajo como: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, de acuerdo con el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas "el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental" ;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 276, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable" ;



Que, en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”, así como también “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. (...)”;

Que, el artículo 284 numerales 6 y 7 del de la Constitución de la República del Ecuador, indica que, entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: "(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. (...) " (...) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo (...)”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, el artículo 326 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “(...) El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo (...)”;

Que, el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con relación la sustentabilidad del desarrollo señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;



Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como facultad del Concejo Cantonal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la participación pública y social señala: “Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), prohíbe a las entidades y organismos del sector público a realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, salvo aquellas excepciones que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, debidamente establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la debida partida presupuestaria;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitido mediante Decreto Ejecutivo de fecha 11 de noviembre del 2010 que posteriormente fuera reformado mediante Decreto Ejecutivo número 340 dado en fecha 21 de mayo del 2014, en su artículo 1 determina que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Determinándose la obligatoriedad de los Concejos Municipales de los gobiernos autónomos descentralizados, a expedir la resolución correspondiente para establecer los criterios y orientaciones generales a ser observadas para la realización de las indicadas transferencias;



Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS) dispone que los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos, son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes;

Que, el número 11 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: "Fomento Productivo.- El Estado dictará y coordinará las políticas de fomento productivo para la generación de emprendimientos sostenibles y de calidad; incentivará la cooperación entre los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores y microempresas; motivará la competitividad sistémica en el mercado, la promoción de inversiones, financiamiento y cofinanciamiento en el sector; y, apoyará a la innovación del conocimiento, desarrollo y uso de tecnologías que generen valor agregado, en concordancia con los principios generales del Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) respecto de su ámbito de aplicación determina que "...Se rigen por el presente Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)" y el artículo 620 del precitado Código, con relación a los programas de financiamiento de capital semilla, señala que: "El Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo de la innovación social. Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario (...)"

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, determina: "En el caso que el inversor sea el Estado ecuatoriano se procederá de conformidad con el artículo 620 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En el caso que el inversor provenga del sector privado, el capital semilla podrá ser entregado mediante recursos no reembolsables, aporte de capital, notas convertibles en acciones, compra de acciones o participaciones y otros derechos de acuerdo con el esquema societario y legal del emprendedor; capital semilla que se otorgará a proyectos de emprendimiento que no hayan superado todavía los veinticuatro (24) meses de vida";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, prescribe: "En el caso que el inversor sea el Estado ecuatoriano se procederá de conformidad con el artículo 621 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,



Creatividad e Innovación. Cuando el inversor provenga del sector privado, el capital de riesgo estará compuesto por recursos que mayoritariamente sean inversiones de capital, también se podrán realizar préstamos en condiciones libremente pactadas, con o sin interés, y reembolsables en función de condiciones de equilibrio o rentabilidad. El capital de riesgo no constituye endeudamiento bancario tradicional”;

Que, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación prevé: “Participación del Estado en fondos colaborativos: Las personas jurídicas de derecho público podrán actuar como inversor en fondos colaborativos, únicamente a través de la inyección de capital semilla a proyectos de emprendimiento y/o innovación que han alcanzado la meta de recaudación gracias a inversionistas de derecho privado. La inversión y participación del Estado en aquellos proyectos de emprendimiento y/o innovación financiados a través de capital semilla se regirá de conformidad con la normativa prevista en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos, emitido mediante Acuerdo No. 2018-024 por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señala que: “Los recursos públicos destinados a programas de incentivos financieros, a través de capital semilla o capital de riesgo, tienen alta posibilidad de pérdidas que pueden alcanzar hasta la totalidad de los recursos entregados”, razón por la cual su asignación debe estar sujeta a control de los entes competentes, considerando la dinámica particular de este tipo de instrumentos de apoyo a la innovación;

Que, el artículo 7 Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos, emitido mediante Acuerdo No. 2018-024, dispone que los programas de incentivos financieros deben formularse bajo criterios como “igualdad de oportunidades para el acceso a los incentivos financieros”, “generación de impactos sociales, económicos, culturales y/o tecnológicos que fomenten el desarrollo de la economía basada en los conocimientos”, y el “fomento del trabajo colaborativo entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”, principios que guían la política pública de innovación social a nivel nacional;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos, emitido mediante Acuerdo No. 2018-024, los programas de financiamiento que incluyan capital semilla deben estructurarse bajo componentes claramente definidos, tales como “postulación, preselección, evaluación, selección, acreditación, asignación de recursos, ejecución y control, cierre y evaluación ex post”, lo cual permite establecer estándares técnicos para convocatorias públicas orientadas a garantizar la transparencia, trazabilidad y eficacia en la gestión de recursos públicos;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos, emitido mediante Acuerdo No. 2018-024, establece que “Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán



desarrollar programas de capital semilla en el ámbito de sus competencias”, y que en caso de que los proyectos generen ganancias, el Estado deberá participar entre el 5% y el 10% de los beneficios económicos, mientras que “los montos correspondientes (...) que no formen parte de la participación serán considerados como asignaciones no reembolsables”, lo que habilita el diseño de programas de capital semilla desde gobiernos autónomos descentralizados, respetando los mecanismos previstos por la normativa nacional;

Que, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico (EDEC EP), fue creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca mediante la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – EDEC EP”, con fecha 11 de noviembre de 2010, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de servicios y generación de desarrollo económico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales;

Que, el artículo 2 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – EDEC EP”, señala dentro del objeto social, entre otros, los siguientes: “a) Participar activamente en la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; (...) d) Impulsar unidades empresariales, que fomenten la creación de nuevas plazas de empleo; (...) i) Promover directamente o en asociación con terceros la más amplia gama de actividades comerciales, inmobiliarias, productivas, turísticas y culturales relacionadas con los objetivos antes descritos; (...) k) Promover e impulsar el desarrollo, la promoción y revalorización de las actividades (...) brindando asistencia a quienes se dediquen a las labores de producción”;

Que, el artículo 3 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – EDEC EP”, establece que ésta podrá realizar entre otros: “a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados al cumplimiento de su objeto, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero; (...) g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley; h) Desarrollar su objeto, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley”; y,

Que, la “Ordenanza para el Fortalecimiento del Emprendimiento y la Innovación en el Cantón Cuenca” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón



Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 19 de diciembre de 2024, y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 05 de febrero de 2026; certificación emitida en Cuenca, el 25 de febrero de 2026; y, publicada en la Edición Especial Nro. 1164 del Registro Oficial, de 18 de marzo de 2026, por lo que corresponde expedir la normativa reglamentaria necesaria para su aplicación operativa, dentro del marco de sus disposiciones y sin alterar el contenido sustantivo aprobado por el órgano legislativo cantonal;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza para el Fortalecimiento del Emprendimiento y la Innovación en el Cantón Cuenca dispone que, en el plazo establecido en la propia Ordenanza, se elaborará y aprobará el Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación, como instrumento de planificación y ejecución de la política pública cantonal en materia de emprendimiento e innovación;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza para el Fortalecimiento del Emprendimiento y la Innovación en el Cantón Cuenca dispone la elaboración y aprobación de la normativa reglamentaria necesaria para su adecuada implementación, a fin de desarrollar los procedimientos, mecanismos e instrumentos requeridos para la ejecución de los programas e incentivos previstos en dicho cuerpo normativo;

En ejercicio de las funciones y competencias que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, expide la siguiente:

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I**

#### **Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ordenanza para el Fortalecimiento del Emprendimiento y la Innovación en el Cantón Cuenca (en adelante "**La Ordenanza**").

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP, las entidades, organismos y actores que participen en la implementación de la Ordenanza, así como para las personas naturales o jurídicas que intervengan en los programas, convocatorias e instrumentos de fomento regulados en ella.



**Artículo 3.- Normativa aplicable.-** La interpretación y aplicación del presente Reglamento se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, la Ordenanza para el Fortalecimiento del Emprendimiento y la Innovación en el Cantón Cuenca, la normativa técnica para el otorgamiento de incentivos financieros y no financieros emitida por la autoridad competente y demás normativa aplicable.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para la aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, y la Ordenanza para el Fortalecimiento del Emprendimiento y la Innovación en el Cantón Cuenca.

Cuando resulte necesario para la ejecución de programas, convocatorias o instrumentos específicos, las Bases Técnicas podrán incorporar definiciones complementarias, siempre que no contradigan las previstas en la Ordenanza ni en este Reglamento.

**Artículo 5.- Instrumentos para la implementación de la Ordenanza.-** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP podrán implementar, según corresponda:

- a) El Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación;
- b) Programas, proyectos e iniciativas de fomento al emprendimiento e innovación;
- c) Programas de incentivos financieros y no financieros;
- d) Convocatorias públicas y Bases Técnicas;
- e) Plataformas tecnológicas y herramientas de gestión;
- f) Mecanismos de seguimiento, evaluación y articulación institucional; y,
- g) Los demás instrumentos previstos en la Ordenanza y en la normativa aplicable.

**TÍTULO II**  
**DEL PLAN CANTONAL DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**  
**Capítulo I**  
**Naturaleza, Formulación y Aprobación**

**Artículo 6.- Naturaleza y finalidad.-** El Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación constituye el instrumento de planificación mediante el cual el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca establece la política pública local orientada al impulso del emprendimiento, la innovación y el desarrollo de iniciativas productivas en el cantón Cuenca, en articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo.



**Artículo 7.- Formulación y Actualización.-** La formulación, gestión, evaluación, seguimiento y actualización del Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación estará a cargo de La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP, quien en cumplimiento del artículo 5 de la Ordenanza, remitirá al Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca para su conocimiento, discusión y aprobación respectiva.

Para la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y actualización del Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación, así como para el diseño de programas e instrumentos previstos en la Ordenanza, EDEC EP promoverá procesos de participación, consulta, validación técnica y articulación con los actores del ecosistema de emprendimiento e innovación previstos en el artículo 9 de la Ordenanza.

Los mecanismos de participación se desarrollarán mediante mesas técnicas, talleres, procesos consultivos, espacios de diálogo, plataformas digitales u otras modalidades que permitan recoger aportes para el fortalecimiento de la política pública cantonal.

**Artículo 8.- Aprobación y vigencia.-** El Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación será presentado por EDEC EP para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Cuenca y tendrá una vigencia de cuatro años.

El Plan podrá ser reformado total o parcialmente durante su vigencia cuando las necesidades institucionales, económicas, sociales o tecnológicas del cantón así lo requieran. Toda reforma deberá ser aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, de conformidad con la normativa aplicable al proceso legislativo.

**Artículo 9.- Seguimiento, evaluación y articulación del ecosistema.-** EDEC EP realizará el seguimiento y evaluación periódica del Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación mediante la verificación de sus objetivos, metas e indicadores, cuyos resultados servirán de base para la formulación, actualización o mejora de los programas, proyectos, convocatorias e instrumentos previstos en la Ordenanza.

Para este efecto, EDEC EP podrá desarrollar o coordinar sistemas de información, diagnósticos, observatorios, mesas técnicas, espacios de diálogo, redes de colaboración y demás mecanismos de articulación con actores públicos, privados, académicos, financieros y de la sociedad civil vinculados al ecosistema de emprendimiento e innovación.

EDEC EP procurará que el proceso de seguimiento y evaluación sea difundido a través de la plataforma institucional destinada para el efecto.

### TÍTULO III DE LAS BASES TÉCNICAS Y LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 10.- Bases Técnicas.-** Las Bases Técnicas constituyen los instrumentos mediante los cuales se regularán las condiciones específicas de implementación de los programas,



incentivos, convocatorias, capital semilla y demás mecanismos previstos en la Ordenanza.

Las Bases Técnicas desarrollarán los aspectos operativos, técnicos y procedimentales necesarios para cada convocatoria, de conformidad con la Ordenanza y el presente Reglamento.

Las Bases Técnicas serán elaboradas por EDEC EP y aprobadas por la máxima autoridad de la Empresa o su delegado, previo informe técnico de las áreas competentes. Las convocatorias no requerirán aprobación del Concejo Cantonal.

Las convocatorias públicas deberán realizarse conforme a las Bases Técnicas vigentes y ser difundidas a través de los medios institucionales que se determinen para cada programa.

**Artículo 13.- Contenido mínimo.** - Las Bases Técnicas deberán establecer, según corresponda:

- a) Objeto y alcance de la convocatoria;
- b) Beneficiarios y requisitos de participación;
- c) Procedimiento de postulación;
- d) Metodología y criterios de evaluación;
- e) Etapas del proceso de selección;
- f) Obligaciones de los beneficiarios;
- g) Mecanismos de seguimiento, control y cierre;
- h) Condiciones para la asignación de incentivos financieros o no financieros; y,
- i) Los demás aspectos necesarios para la adecuada ejecución de cada programa o convocatoria.

#### TÍTULO IV DE LA GOBERNANZA, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

**Artículo 12.- Comité de Evaluación y Selección.-** Para los programas, convocatorias e incentivos previstos en la Ordenanza, EDEC EP deberá conformar Comités de Evaluación y Selección encargados de analizar, evaluar y emitir recomendaciones técnicas respecto de las postulaciones presentadas.

Su integración, designación y funcionamiento serán establecidos en las respectivas Bases Técnicas, observando los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad y especialidad técnica.

**Artículo 13.- Separación de órganos en la elaboración de bases y calificación.-** Las personas que participen en la elaboración de Bases Técnicas no podrán intervenir en la evaluación de postulaciones cuando exista riesgo de afectar la objetividad o independencia del proceso.



Las Bases Técnicas establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la adecuada separación entre las funciones de diseño, evaluación, selección, seguimiento y control.

**Artículo 14.- Conflictos de interés.-** Los miembros de los comités, evaluadores, asesores, mentores, servidores públicos y demás personas que intervengan en procesos regulados por este Reglamento deberán actuar con independencia e imparcialidad.

Quienes mantengan relaciones personales, profesionales, laborales, societarias, económicas o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar su objetividad deberán abstenerse de intervenir y comunicar dicha circunstancia a la autoridad competente.

**Artículo 15.- Confidencialidad y protección de la información.** - La información técnica, financiera, comercial, estratégica o de cualquier otra naturaleza entregada por los postulantes o beneficiarios será utilizada exclusivamente para los fines previstos en la Ordenanza, el presente Reglamento y las respectivas Bases Técnicas.

Las personas que intervengan en los procesos regulados por este Reglamento deberán guardar reserva respecto de la información a la que tengan acceso en razón de sus funciones.

**Artículo 16.- Propiedad intelectual.** - La participación en programas, convocatorias o incentivos previstos en la Ordenanza no implicará transferencia alguna de derechos de propiedad intelectual a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca o de EDEC EP.

Los derechos sobre marcas, diseños, obras, desarrollos tecnológicos, modelos de negocio, conocimientos técnicos y demás activos intangibles corresponderán a sus titulares, sin perjuicio de las autorizaciones o acuerdos específicos que puedan celebrarse conforme a la normativa aplicable y/o las bases de cada convocatoria.

## TÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS

**Artículo 17.- Programas de incentivos.-** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y EDEC EP deberán implementar programas de incentivos financieros y no financieros dirigidos al fortalecimiento del emprendimiento, la innovación, el desarrollo productivo y la consolidación del ecosistema local.

Los incentivos podrán instrumentarse mediante convocatorias públicas, programas permanentes, proyectos específicos u otros mecanismos previstos en la normativa aplicable.

**Artículo 18.- Principios para la asignación de incentivos.-** Los programas de incentivos deberán observar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades,



conurrencia, objetividad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión, innovación y generación de impacto económico y social.

La asignación de incentivos se realizará mediante procedimientos públicos regulados en las respectivas Bases Técnicas.

**Artículo 19.- Incentivos financieros.-** Los incentivos financieros podrán incluir mecanismos de capital semilla, cofinanciamiento, fondos concursables u otras modalidades permitidas por la normativa aplicable.

Su implementación se sujetará a las disposiciones de la Ordenanza, el presente Reglamento, las Bases Técnicas correspondientes y la normativa nacional aplicable.

**Artículo 20.- Incentivos no financieros.-** Los incentivos no financieros podrán comprender procesos de capacitación, asistencia técnica, mentoría, incubación, aceleración, vinculación comercial, acceso a redes de apoyo, fortalecimiento institucional, promoción, difusión y otros mecanismos orientados al desarrollo de emprendimientos e iniciativas innovadoras.

**Artículo 21.- Naturaleza de los programas de capital semilla.-** Los programas de capital semilla constituyen instrumentos de fomento al emprendimiento y la innovación destinados a impulsar proyectos en etapas tempranas de desarrollo.

La evaluación de estos programas deberá considerar la naturaleza propia de los procesos de innovación y emprendimiento, reconociendo que los resultados económicos o comerciales podrán estar sujetos a niveles de incertidumbre y riesgo inherentes a este tipo de iniciativas.

**Artículo 22.- Beneficiarios de capital semilla.-** Podrán ser beneficiarias de capital semilla las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en la Ordenanza, el presente Reglamento, la normativa nacional aplicable y las Bases Técnicas de cada convocatoria.

Cuando la normativa nacional exija registros, acreditaciones o habilitaciones específicas para el acceso a programas de capital semilla, las Bases Técnicas deberán incorporar dichos requisitos como condición de participación o adjudicación.

**Artículo 23.- Participación en nuevas convocatorias.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiarias de capital semilla podrán participar en futuras convocatorias únicamente cuando hayan cumplido las obligaciones derivadas de convocatorias anteriores y cuenten con el acta de cierre, liquidación o finiquito correspondiente, debidamente emitida o suscrita conforme las Bases Técnicas aplicables.

**Artículo 24.- Declaración de conflictos de interés de postulantes.-** Las personas naturales o jurídicas que participen en convocatorias de capital semilla deberán declarar,



bajo su responsabilidad, cualquier vinculación personal, familiar, profesional, laboral, societaria o económica que pudiera generar conflicto de interés respecto de autoridades, servidores públicos, miembros de comités, evaluadores, asesores o personas que intervengan en el proceso.

Las Bases Técnicas establecerán el formato, oportunidad y alcance de dicha declaración.

**Artículo 25.- Formalización de la asignación.-** La asignación de recursos de capital semilla se formalizará mediante convenio, acta, resolución, acuerdo de financiamiento o el instrumento jurídico que se determine en las Bases Técnicas, en el cual se establecerán las condiciones de ejecución, desembolso, seguimiento, cierre y demás obligaciones aplicables al beneficiario.

**Artículo 26.- Obligaciones generales de los beneficiarios.-** Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en las Bases Técnicas, los beneficiarios de capital semilla deberán destinar los recursos exclusivamente a los fines aprobados, cumplir el cronograma o plan de ejecución autorizado, facilitar los procesos de seguimiento, entregar la información requerida por EDEC EP y conservar la documentación de respaldo correspondiente.

Cuando EDEC EP determine, mediante el procedimiento previsto en las respectivas Bases Técnicas o instrumentos de asignación, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por un beneficiario de capital semilla, podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas o financieras que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de otras consecuencias previstas en las Bases Técnicas, el incumplimiento podrá ser considerado como causal para restringir la participación del beneficiario en futuras convocatorias de incentivos financieros o programas de capital semilla, hasta que la situación haya sido debidamente regularizada.

**Artículo 27.- Cierre del financiamiento.-** Concluida la ejecución del proyecto financiado, EDEC EP verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Bases Técnicas y en el instrumento de asignación correspondiente, y emitirá o suscribirá el acta de cierre, liquidación o finiquito que corresponda.

La existencia de dicho documento será requisito para que el beneficiario pueda participar nuevamente en convocatorias de capital semilla, salvo que las Bases Técnicas establezcan condiciones más restrictivas.

**Artículo 28.- Cooperación y alianzas estratégicas.-** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ordenanza, EDEC EP podrá establecer mecanismos de cooperación, coordinación y articulación con entidades públicas, privadas, académicas, financieras, organismos de cooperación nacional o internacional y demás actores del ecosistema de emprendimiento e innovación.



Estas alianzas podrán orientarse, entre otros fines, al desarrollo de programas de capacitación, asistencia técnica, incubación, aceleración, mentoría, investigación, transferencia de conocimiento, acceso a mercados, financiamiento y demás iniciativas destinadas al fortalecimiento del emprendimiento y la innovación en el cantón.

## TÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CIERRE

**Artículo 29.- Seguimiento de programas e incentivos.-** EDEC EP realizará el seguimiento de los programas, proyectos, convocatorias e incentivos implementados en el marco de la Ordenanza, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos, la adecuada utilización de los recursos asignados y los resultados obtenidos.

Las Bases Técnicas establecerán los mecanismos específicos de seguimiento aplicables a cada programa o convocatoria.

**Artículo 30.- Alcance del seguimiento.**

El seguimiento podrá comprender, según la naturaleza de cada programa o incentivo:

- a) La verificación del cumplimiento de actividades, metas o hitos;
- b) El análisis de resultados e impactos obtenidos;
- c) La revisión de la ejecución de recursos asignados;
- d) La recopilación de información estadística para fines de evaluación institucional; y,
- e) Los demás aspectos previstos en las respectivas Bases Técnicas.

**Artículo 31.- Evaluación de resultados.-** Con periodicidad anual, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP elaborará un informe consolidado de resultados e impactos, el cual será presentado ante la Comisión competente del Concejo Cantonal de Cuenca, para conocimiento, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Cantonal.

Los resultados de estas evaluaciones podrán servir de base para la actualización del Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación, las Bases Técnicas y demás instrumentos previstos en la Ordenanza.

**Artículo 32.- Cierre de programas y convocatorias.-** Concluida la ejecución de cada programa o convocatoria, EDEC EP realizará el cierre correspondiente de conformidad con las Bases Técnicas aplicables, dejando constancia de los resultados obtenidos y de la información necesaria para fines de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas institucional.

La utilización de la Plataforma no implicará renuncia, cesión o transferencia de derechos de propiedad intelectual por parte de sus usuarios.

## TÍTULO VII



## De las fuentes de financiamiento y articulación de recursos

**Artículo 33.- Fuentes de financiamiento.-** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ordenanza, EDEC EP podrá gestionar, coordinar, canalizar o administrar programas e instrumentos de financiamiento provenientes de recursos municipales, recursos públicos de otras entidades, organismos de cooperación nacional o internacional, instituciones financieras, empresas privadas, fondos de inversión, organizaciones de la sociedad civil y demás mecanismos permitidos por la normativa aplicable.

**Artículo 34.- Articulación de mecanismos de financiamiento.-** EDEC EP podrá promover alianzas, convenios, acuerdos de cooperación, fondos concursables, programas de cofinanciamiento, mecanismos de inversión colaborativa y demás instrumentos orientados al fortalecimiento del emprendimiento y la innovación. La participación de EDEC EP en estos mecanismos deberá sujetarse a las competencias previstas en la Ordenanza y a la normativa aplicable en cada caso.

**Artículo 35.- Financiamiento concurrente.-** Los programas, proyectos o emprendimientos beneficiarios de incentivos previstos en la Ordenanza podrán acceder simultáneamente a otras fuentes de financiamiento públicas o privadas, siempre que ello no se encuentre prohibido por la normativa aplicable o por las respectivas Bases Técnicas.

Las Bases Técnicas podrán establecer mecanismos de declaración, coordinación y seguimiento para evitar duplicidades incompatibles en el uso de recursos públicos.

**Artículo 36.- Obligaciones derivadas de fuentes complementarias de financiamiento.-** Cuando un emprendimiento o proyecto reciba recursos provenientes de fuentes de financiamiento públicas, nacionales o internacionales, deberá cumplir las disposiciones previstas en la normativa aplicable a dichos recursos, incluyendo las obligaciones de seguimiento, control, rendición de cuentas y demás requisitos establecidos para programas de incentivos financieros, capital semilla o mecanismos equivalentes de participación estatal.

Cuando los recursos provengan de fuentes privadas, las Bases Técnicas o los instrumentos que regulen cada programa podrán establecer los requisitos técnicos, administrativos, financieros y de seguimiento necesarios para garantizar la adecuada utilización de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del programa.

En todos los casos, las condiciones aplicables deberán observar la Constitución, la ley, la Ordenanza y el presente Reglamento.

## TÍTULO VIII

### DE LA PLATAFORMA CANTONAL DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN



**Artículo 37.- Plataforma Cantonal de Emprendimiento e Innovación.-** La Plataforma Cantonal de Emprendimiento e Innovación constituye la herramienta tecnológica destinada a facilitar la gestión, articulación, promoción, seguimiento y difusión de los programas, proyectos, servicios e instrumentos previstos en la Ordenanza.

Su administración corresponderá a EDEC EP, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación institucional que resulten necesarios para su implementación y mantenimiento.

**Artículo 38.- Funcionalidades.-** La Plataforma podrá incorporar, entre otras, las siguientes funcionalidades:

- a) Registro de actores del ecosistema de emprendimiento e innovación;
- b) Difusión de programas, convocatorias y oportunidades;
- c) Recepción de postulaciones y documentación;
- d) Seguimiento de programas e incentivos;
- e) Generación de información estadística e indicadores;
- f) Espacios de articulación, capacitación y vinculación; y,
- g) Las demás herramientas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ordenanza.

**Artículo 39.- Gestión de la información.-** La información recopilada a través de la Plataforma será administrada por EDEC EP de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales, confidencialidad y acceso a la información pública.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Instrumentos operativos.-** EDEC EP podrá emitir manuales, instructivos, lineamientos, formatos, guías metodológicas y demás instrumentos de carácter técnico u operativo que resulten necesarios para la implementación de la Ordenanza y del presente Reglamento, siempre que no modifiquen ni contradigan sus disposiciones.

**SEGUNDA.- Aplicación de Bases Técnicas.-** Las Bases Técnicas que se emitan para la ejecución de programas, incentivos o convocatorias deberán observar las disposiciones previstas en la Ordenanza y en el presente Reglamento.

En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones contenidas en la Ordenanza y en este Reglamento.

**TERCERA.- Coordinación institucional.-** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ordenanza, EDEC EP podrá coordinar acciones con entidades públicas, privadas, académicas, organismos de cooperación, organizaciones de la sociedad civil y demás actores del ecosistema de emprendimiento e innovación.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación.-** En cumplimiento de la Disposición Transitoria correspondiente de la Ordenanza, EDEC EP elaborará y presentará al Concejo Municipal del cantón Cuenca la propuesta inicial del Plan Cantonal de Emprendimiento e Innovación dentro del plazo establecido en la Ordenanza.

**SEGUNDA.- Primera emisión de Bases Técnicas.-** EDEC EP elaborará las Bases Técnicas necesarias para la implementación de los programas e incentivos previstos en la Ordenanza y el presente Reglamento.

**TERCERA.- Implementación progresiva de la Plataforma.-** La Plataforma Cantonal de Emprendimiento e Innovación podrá implementarse de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria, capacidades institucionales y necesidades operativas identificadas por EDEC EP.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.- Vigencia.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, y posterior publicación en el Registro Oficial.